

087

República del Ecuador

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 453 de 7 de octubre de 1991, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Producción Agropecuaria “**EL PARAISO**”, domiciliada en la parroquia Telembi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 28 de abril y 25 de agosto del 2007, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 535 SFA/DOA/MAGAP de 28 de abril del 2009, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 573 SFA/DIPA de 13 de mayo del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente;

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas en su totalidad al Estatuto de la Asociación de Producción Agropecuaria “**EL PARAISO**”, domiciliada en la parroquia Telembi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCCION
AGROPECUARIA “EL PARAISO”**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DURACION Y FINES**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Producción Agropecuaria “EL Paraíso”, domiciliada en la parroquia Telembi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, por resolución de las dos terceras partes de los socios, el presente Estatuto.

Art. 3.- La Asociación de Producción Agropecuaria “EL Paraíso”, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas, ni religiosos.

DE LOS FINES

Art. 4.- Fines de la Asociación.

- a) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas y manejo de conservación, que no atenten contra el medio ambiente;
- b) Establecer alternativas de mercado para la comercialización de los productos agropecuarios;
- c) Implementar un servicio de insumos e implementos agropecuarios, maquinaria agrícola en beneficio de sus asociados;
- d) Gestionar créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros para la producción agropecuaria, y actividades turísticas;
- e) Capacitar a los miembros de la Asociación, en aspectos de Asistencia Técnica, con tecnologías agropecuarias, comercialización, consecución de créditos, microempresas;
- f) Elaborar e implementar proyectos productivos, como apoyo a la producción;
- g) Fortalecer la solidaridad y la armonía entre los asociados a través de actividades culturales sociales y deportivas;
- h) Crear e implementar el fondo de asistencia social, para beneficios de los socios en casos de calamidad doméstica, emergencia, accidentes y siniestros, servicios médicos, para fomentar el espíritu asociativo de solidaridad y de compañerismo entre los socios y familia; y,
- i) Elaborar e implementar proyectos de conservación agrícola y ecológica.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Producción Agropecuaria las personas naturales que hayan firmado el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de los requisitos establecidos, aceptados por la Asamblea General registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser productor agrícola o pecuario;
- c) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea; y,
- f) No haber defraudado a ninguna institución pública o privada.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;

- d) Efectuar disciplinariamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual el socio tiene la obligación de demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Asociación;
- f) El socio que por razones de fuerza mayor, no pueda concurrir a las Asambleas Generales podrá enviar como representante a otro socio, todas las facultades y derechos en caso de mingas, eventos, capacitación y mas obligaciones, podrá enviar un delegado de su confianza o pagar la aportación fijada por la Asamblea.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.
- h) Es obligación de cada socio tener los linderos limpios, caso contrario tendrán una multa de \$50,00.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del directorio o de las comisiones que le asigne la Asamblea general, derecho que les asiste si se encontraren al día en el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar de servicio de asistencia social;
- c) En caso de fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto;
- f) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación;
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca, el incumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias;
- i) Participar en los eventos de capacitación en beneficio de los socios;
- j) Las comisiones que se trasladen a la ciudad, serán reconocidas pecuniariamente de acuerdo al reglamento interno previo al informe a la asamblea.

Art. 9.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

Art. 11.- La exclusión de los socios será acordada por el directorio y la Asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no trabajar directa y personalmente la tierra, en caso de arrendamiento o comisiones especiales;
- b) Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados;
- d) Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados;

- e) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o Reglamento Interno;
- f) Por incapacidad mental, o física legalmente declarada;
- g) Por fallecimiento;
- h) Obligaciones adquiridas por contratos de obras hay un plazo de 4 meses de su cancelación total;
- i) Por mensualidades, pasado los 6 meses pagarán el interés de Ley;
- j) Por no acatar las resoluciones tomadas en Asambleas la distribución de lotes a cada socio ya entregado; y,
- k) Por inasistencia de 4 Asambleas se pagaran de \$ 15 dólares, y en el caso de reincidir 6 meses la destitución.

Art. 12.- El Directorio y la Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse, en los siguientes casos:

- a) Por manipular operaciones fraudulentas que lesione los intereses de Asociación, y de los socios en perjuicio de la entidad;
- b) Por faltar de palabra u obra a los dirigentes o socios de la asociación, siempre y cuando esta agresión se relacione o se debe a causas de asuntos de Asociación;
- c) Por malversación de fondos y estafa de los bienes de la Asociación;
- d) La resolución del directorio se notificara al socio sancionado por escrito, dándole el plazo de 15 días para que se allane o se defienda, ante la Asamblea General quien será en última instancia la expulsión o exclusión a cuya resolución no abra apelación alguna. Las actas y demás documentos serán remitidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que sea borrado el socio de los registros de la Asociación.

Art. 13.- Los socios que fueron expulsados legalmente pueden ser reintegrados por los mismos organismos que le impusieron la pena, si el acusado no considera justa la expulsión, todo lo actuado será puesto a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 14.- El socio que se separe voluntariamente de la entidad y los herederos de los socios que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación liquidez y entregue los haberes correspondientes, tanto los aportados al capital como a la parte correspondiente a los excedentes.

Art. 15.- Para llenar la vacante producida por el fallecimiento de un socio, se dará preferencia a uno de los herederos que llene los requisitos establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 16.- La administración de la asociación contara con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión.

Art. 18.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán obligatoriamente dos veces al año en los meses de julio y enero, y las extraordinarias cuantas veces

sean necesarias a pedido del Directorio, el Tesorero, la comisión de sindicatura o de por lo menos la tercera parte de los socios, los mismos que tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes de trabajo y su financiamiento;
- b) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes o hipoteca total o parcial de los mismos;
- c) Conocer el informe económico técnico, anuales y aprobarlos o rechazarlos;
- d) Elegir y remover con causa justa a uno o varios miembros del Directorio;
- e) Resolver las apelaciones de los socios en conflictos entre sí o de estos con directivos de la Asociación previo el informe del Directorio;
- f) Acordar la fusión de otras asociaciones de su clase o finalidad;
- g) La Asamblea reformará y aprobará el presente Estatuto;
- h) Gestionar en el momento que la asociación lo estime conveniente, la adjudicación de las escrituras individuales definitivas de las tierras y más bienes a favor de los socios; y,
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

EL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

Art. 23.- La Directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art. 24.- Corresponde al Directorio:

- a) Preparar el plan de trabajo anual de la Asociación, juntamente con su presupuesto;
- b) Sancionar con primera instancia a los socios, que infringieren las disposiciones Legales o Estatutarias;
- c) Fijar la caución que debe presentar el Tesorero;
- d) Presentar para la aprobación de la Asamblea General la memoria anual y los informes económico técnico anual de la Asociación por intermedio del Presidente;
- e) Señalará las funciones de las comisiones especiales y dictará los reglamentos internos de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son deberes del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Directorio y Resoluciones;

- b) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y sesiones del Directorio;
- c) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques y más documentos similares;
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Entidad, en caso de imposibilidad física delegara al Vicepresidente;
- e) Disponer al Presidente o Secretario que emitan certificaciones y más datos financieros que solicitaren los socios;
- f) Legalizar las actas el Presidente y Secretario;
- g) Velar por el cumplimiento de las Normas Estatutarias, Reglamento y disposiciones de la Asamblea General; y,
- h) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir la Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución o fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Conservar ordenadamente el archivo, documentos, y certificar con su firma la correspondencia oficial;
- c) Tendrá voz informativa en caso de votación del Directorio con voz y voto;
- d) Convocar a las reuniones de Asamblea General y Directorio, previa las decisiones del Presidente o tres miembros del Directorio;
- e) Tener al día las actas para su aprobación, y la firma conjunta con el Presidente, para legalizar el acta;
- f) Mantener actualizado el Libro de Registro de los socios de la Asociación; y,
- g) Conferir certificaciones, copias certificadas de los documentos de la Asociación previo autorización del Presidente.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son deberes del Tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Directorio y presentar a la Asamblea General a través del Presidente para su aprobación;
- b) Recibir y entregar por inventario por los bienes de la Asociación responsabilizarse por la buena conservación de los mismos;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, la apertura de la cuenta, cheques, letras, contratos y otros documentos, diferentes a las actividades económicas de la Institución;
- d) Presentar el informe económico a consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo;
- e) Suministrar todos los datos que le soliciten los directivos y socios de la Asociación, cuidar que libros llenen con exactitud y ordenadamente bien archivados; y,
- f) Rendir la caución señalada por la Asamblea General.

DEL SINDICO

Art. 29.- Son deberes del Síndico:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hicieren en la Asociación;
- b) Controlar el movimiento económico, que la contabilidad se lleve con la debida corrección, dar su dictamen sobre el informe económico y presentarlo en la Asamblea General por medio del Presidente y del Directorio;
- c) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometan bienes o créditos de la entidad cuando no estén de acuerdo con los intereses de ella;
- d) Asesorar las actuaciones del Presidente y Tesorero, para que se ajusten a las disposiciones Legales y Estatutarias;
- e) Será el encargado de resolver privativamente los problemas que suscitaren entre socios, antes que avoque conocimiento la Asamblea General;
- f) Velar para que la Asociación mantenga la armonía, cordialidad y cultive plenamente el espíritu de solidaridad; y,
- g) Sesionará cada 15 días cumplirá y hará cumplir las Disposiciones Legales y Estatutarias de la Asamblea General y Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

Art. 31.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que la organización creyere necesarias para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

CAPITULO CUARTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33.- Para mantener la disciplina de la organización se establecen las siguientes sanciones a los miembros que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Exclusión.

Art. 34.- La amonestación escrita y las multas serán impuestas por el Directorio, y de agravarse será suspendido temporalmente o excluido si la Asamblea lo juzgare necesario.

Art. 35.- Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o que el Presidente le otorgue;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o algún socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la Asociación;
- d) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas ordinarias, extraordinarias, así como también las multas

Art. 36.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

Art. 37.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el Art. 39 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art. 38.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 33, 34 y 35, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

Art. 39.- El socio expulsado será notificado por el Directorio indicándole que tiene ocho días de plazo para que apele la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que se lo borre del Registro General como socio.

CAPITULO QUINTO DE LAS ELECCIONES

Art. 40.- La Asamblea General se reunirá cada dos meses del ultimo sábado del mes, para a los miembros del Directorio los que durarán dos años en sus funciones.

Art. 41.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

Art. 42.- Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, como mínimo seis meses antes de la elección.

CAPITULO SEXTO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 43.- Formas de constituir, pagar e incrementar el patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realice dentro o fuera de la Asociación;
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto; y,

- e) Lo que pertenece a la Organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 44.- Forma de constituir, pagar e incrementar el patrimonio.

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- b) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación

Art. 45.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea general. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea general respectiva.

CAPITULO OCTAVO REGIMEN DE CONTROVERSIAS

Art. 46.- Las controversias que se presentaren entre los miembros de la organización serán puestas en conocimiento de la Directiva, a fin de que resuelvan las diferencias, a través de una mediación.

Art. 47.- Una vez finalizado el procedimiento de mediación, se levantará un acta en el que conste los acuerdos a los que llegaron las partes, con lo cual se dará por terminado el asunto.

Art. 48.- Si persisten los desacuerdos, se levantará un acta indicándose este particular y la obligatoriedad de iniciar cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Mediación y Arbitraje.

Art. 49.- Cualquier conflicto o desacuerdo sobre las personas que deben integrar la Directiva, deberá ser resuelto por medio de un arbitraje de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje. Los nombres de las personas que deben integrar la Directiva, de acuerdo con el laudo arbitral, serán remitidos en el término de quince días a la Dirección correspondiente para su correspondiente registro.

CAPITULO NOVENO DURACION Y DISOLUCION

Art. 50.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

Art. 51.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Organización en Asamblea General, la que será convocada por el presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

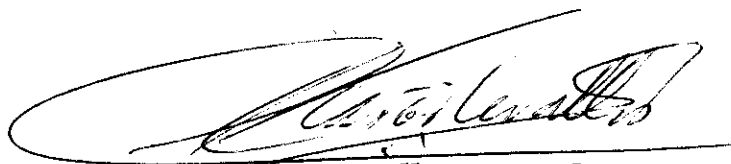
Art. 53.- El presente Estatuto podrá reformarse después de dos años. Como mínimo de la promulgación y vigencia de la personalidad jurídica de la Organización, y podrá hacerlo por resolución de la Asamblea General o ha pedido por escrito de por lo menos las dos terceras partes de miembros calificados.

Art. 54.- La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 55.- En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la Supervisión de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 09 JUN. 2009



Xavier Cevallos Saavedra,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/MVB
XFM
MVC
02/06/09
HC.

271